

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Septiembre Veintisiete de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1. Determinando contra quien se dirige la demanda, teniendo en cuenta que no obra prueba que el demandado esté fallecido, luego no se puede impetrar la demanda contra herederos.*
- 2.- Dirigiendo la demanda contra el acreedor prendario de conformidad con lo normado en el inciso primero del numeral 5) del artículo 375 del C.G.P.*
- 3. Alegando poder con observancia de lo indicado en el numeral anterior.*

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0325

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **057**

de fecha **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria